



TERMINOS Y CONDICIONES DE CAJA DE AHORROS / CUENTA SUELDO / SEGURIDAD SOCIAL / ESPECIALES - HOMEBANKING

DISPOSICIONES GENERALES

1. Plazos: Salvo indicación expresa en contrario, los términos de vigencia y demás plazos consignados en esta Solicitud se contarán por días corridos. Los términos de vigencia de los distintos productos bancarios se entenderán tácitamente renovables por términos análogos, sin perjuicio de la facultad de interrumpir la vigencia de los distintos productos o servicios bancarios en aquellos casos expresamente previstos en esta Solicitud.

2. Cargos, Comisiones y Débitos: El Banco queda autorizado a debitar, sin previo aviso, de cualquier cuenta del Cliente a la vista, en moneda nacional o extranjera, todo pago, interés, tasa, cargo, comisión, impuesto, cuota, retención, multas por rechazos de cheques, gasto o cualquier importe a cargo del Cliente por causa directa o indirecta de esta Solicitud o de otra solicitud, servicio y/o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al Banco. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión conforme al equivalente en dólares estadounidenses (Dólares) contra pesos, según la cotización correspondiente a la Tasa de Referencia fijada por el Banco Central de la República Argentina (en adelante el BCRA), o aquella que lo sustituya en el futuro, del día anterior al día de débito (Com. A 3500 del BCRA.) Los débitos no configurarán novación, por lo que se conservará el origen y la antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios constituidos en seguridad del crédito del Banco. No obstante, aún para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidas para la nueva obligación. La vía ejecutiva para el cobro de los saldos deudores del Cliente quedará habilitada con la certificación de la deuda registrada en los libros del Banco firmada por el contador y el gerente. El Cliente autoriza al Banco a compensar cualquier débito y crédito de la Caja de Ahorro en el modo dispuesto en la reglamentación del BCRA, a excepción de los saldos de deuda originados en tarjeta de crédito. En cualquier caso, el derecho de compensación del Banco se funda en los artículos 921 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

3. Débito Automático. Suspensión y Reversión de Débitos. El Cliente adherido al sistema de débito automático para el pago de impuestos, y de facturas de servicios públicos o privados, podrá ordenar al Banco la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento. Asimismo y ante una instrucción expresa del Cliente, el Banco podrá revertir débitos por el total de cada operación, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del Cliente, siempre que la empresa originante del débito - en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750.-, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

4. Cargos, Comisiones Multas e Impuestos: **4.1.** Todo cargo, comisión, multa, impuesto o tasa de cualquier índole que se relacione directa o indirectamente con los productos y servicios bancarios que son objeto de esta Solicitud estarán a cargo del Cliente. **4.2.** Los fondos debitados indebidamente por tasas de interés, comisiones y/o cargos serán reintegrados por el Banco al Cliente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo por parte del Cliente o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatarse tal circunstancia por el Banco o por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

5. Titularidad de los Fondos. Solidaridad. Garantía de los Depósitos: **5.1.** Excepto prueba en contrario, se presume que la propiedad de los fondos existentes en la cuenta abierta, conjunta o indistintamente, a nombre de dos o más de una persona, pertenece a los titulares por partes iguales. En las cuentas a nombre de dos o más personas, los titulares son solidariamente responsables frente al Banco por los saldos que arrojen. **5.2.** Los depósitos en cuenta cuentan con la garantía de \$ 6.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorratará entre sus Titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona podrá exceder de \$ 6.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos (Ley 24.485 Decreto 540/95 y según normas del BCRA sobre Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos). Se encuentran excluidos depósitos captados a tasas superiores a la de la referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

6. Identificación y Datos del Cliente. Autorización: El Banco adoptará los recaudos de información que estime necesarios para comprobar fehacientemente la identidad del Cliente (incluyendo apoderados, si correspondiese), los datos filiatorios o societarios, en su caso, domicilio, actividad, ocupación o profesión, ingresos y patrimonio, cumplimiento de sus obligaciones en el mercado financiero y condición laboral o tributaria. A tal efecto, el Cliente se compromete a exhibir la documentación requerida por el Banco en original y entregar una copia para el legajo de la cuenta, y autoriza expresa e

irrevocablemente al Banco a suministrar al BCRA y/o a las agencias de información crediticia y/o a los jueces que así lo dispongan, sus datos y antecedentes, así como toda otra información relacionada con las operaciones que el Cliente realice con el Banco.

Asimismo, el Banco podrá solicitar información, de corresponder, a las agencias de información crediticia para evaluar su situación crediticia ante la solicitud de un producto, teniendo el Cliente derecho de acceso y conocimiento a la información crediticia que sobre él existe en la Central de Deudores del Sistema Financiero del BCRA, para lo cual deberá ingresar en: <http://www.bcra.gov.ar>.

A primer requerimiento del Banco o del BCRA, el Cliente informará sobre su situación patrimonial, destino de los créditos o préstamos, u origen de los depósitos, proveyendo la documentación respaldatoria correspondiente. El Cliente se compromete, además, a dar cuenta al Banco por escrito, de cualquier cambio de domicilio, real o especial, y a actualizar la firma o firmas registradas cada vez que el Banco lo estime necesario.

El Banco podrá solicitar al Cliente, en los términos del Art. 21 de la ley 25.246 (Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo) o la norma que la reemplace en el futuro y Resoluciones N° 30-E/2017 y 52/2012, sus modificatorias y/o complementarias de la Unidad de Información Financiera y las normas establecidas por el BCRA a través de la circular RUNOR 1 Capítulo XXXIX, complementarias y concordantes, toda la información que considere necesaria para cumplimentar los requerimientos de la citada norma legal, pudiendo adoptar en caso de considerarla insuficiente o insatisfactoria, las medidas que estime apropiadas en resguardo de su responsabilidad y la de sus funcionarios. En cumplimiento de lo establecido en la citada Resolución, el Solicitante declara bajo juramento que los fondos que utilizará en las operaciones que realice con el Banco en el marco de los servicios bancarios contratados a través de la presente Solicitud provendrá en todos los casos de actividades lícitas y tendrán su origen conforme la información patrimonial y laboral detallada a esta entidad al presentar la Solicitud. El Cliente acepta que en aquellas transacciones en las cuales se requiera el uso de una clave de identificación personal (PIN) para completar una operación, el PIN adquiere valor de firma. Asimismo, el Titular declara conocer, aceptar y autorizar al Banco y a cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas y/o vinculadas a utilizar la información y/o datos y/o documentación presentada por el Titular a los fines de dar cumplimiento con la ley 25.246 (Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo) o la norma que la reemplace en el futuro y resoluciones complementarias de la Unidad de Información Financiera).

7. Clasificación del Cliente: **7.1.** En virtud de la Ley de Entidades Financieras y sus disposiciones reglamentarias el Banco se encuentra obligado a efectuar una clasificación periódica del Cliente en razón de (a) su grado de cumplimiento de las obligaciones; o (b) su situación jurídica; o (c) de las informaciones que surjan de la Central de Deudores del Sistema Financiero cuando reflejen niveles de calidad inferiores al asignado por este Banco; y en consecuencia informar esa clasificación al BCRA. El Banco deberá comunicar al Cliente –dentro de los diez (10) días corridos: (i) la última clasificación que le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación realizada; (ii) el importe total de sus deudas en el sistema financiero; y (iii) las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la Central de Deudores del Sistema Financiero. **7.2.** En caso que Ud. haya solicitado la apertura de su cuenta sin documentación que acredite ingresos, el saldo total de la cuenta no podrá superar el importe equivalente a dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles. **7.3.** Se entenderá por salario mínimo vital y móvil al que fije el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil. **7.4.** En caso de no verificarse la condición indicada en el apartado precedente, el Banco intimará en forma fehaciente por escrito al Cliente a fin de que éste presente al Banco, dentro de los treinta (30) días corridos de notificado, la información que considere necesaria y la documentación respaldatoria para definir el perfil e identificar al Cliente. Ante la falta de presentación de información y/o documentación por parte del Cliente, el Banco procederá al cierre de la cuenta en los plazos legales que correspondan.

8. Disposición de fondos de depositantes fallecidos:

El Banco entregará los fondos depositados correspondientes a cuentas de titulares fallecidos a los legitimados mediando la correspondiente orden judicial, previo dictamen legal de análisis de la documentación.

9. Marco Normativo: La presente Solicitud y las relaciones jurídicas entre el Cliente y demás partes y el Banco, en caso de ser aceptada la misma, serán regidas por las leyes y reglamentos de la República Argentina, incluidas las normas y reglamentaciones del BCRA. Todo aquello no contemplado en la presente Solicitud, será resuelto aplicando las disposiciones de las Leyes 21.526 y 24.452, y sus modificatorias, artículos 1390 a 1407 del Código Civil y Comercial de la Nación, Comunicaciones "A" 3244, 3336, 3051, 3052, 4063, 5460, 5927, 5928 y demás normas reglamentarias del BCRA en materia de caja de ahorro y Protección de Usuarios Financieros, y las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Asimismo, el Cliente declara haber sido notificado que se encuentra a su disposición en el Banco el texto completo de la Ley de Cheques y sus normas reglamentarias, pudiendo consultar las mismas en la dirección de Internet <http://www.bcra.gov.ar>

10. Confirmación de operaciones (Call Back). Operaciones por ventanilla: **10.1.** Toda vez que el Cliente instruya al Banco, por escrito u otros canales habilitados, la emisión de una transferencia de fondos con débito en alguna de las cuentas del Cliente que por su monto o naturaleza no resulte habitual, el Banco tendrá derecho a confirmar telefónicamente o por correo electrónico con el Cliente la operación (call back) y a no cursarla, sin responsabilidad de su parte, ante la imposibilidad de comunicarse por los números telefónicos o dirección de e-mail denunciados al efecto por el Cliente. **10.2.** El Cliente podrá realizar operaciones por ventanilla, sin restricción alguna de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas y/o normativa vigente en la materia pudieran existir- ni de monto mínimo.

11. Protección de Datos Personales: Con motivo del Art. 6º de la ley 25.326 de Protección de Datos Personales (Habeas Data), el Cliente acepta que los Datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación de los

productos y servicios bancarios objeto de esta Solicitud, por lo cual deben ser aportados en forma exacta. Asimismo, con relación a la totalidad de los datos aportados en y junto con esta Solicitud y que el Banco registrará (los Datos) manifiesta que presta conformidad irrevocable: (i) para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Banco y/o a cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas, para el procesamiento de las respectivas operaciones, y para cualquier ofrecimiento que el Banco y sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas puedan efectuarle en el futuro, quedándole vedada toda otra utilización de los Datos; y (ii) para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos a las agencias de informes crediticios, en los términos del Art. 26 de la Ley 25.326.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 25.326, el Cliente tiene derecho a que sus datos personales sean rectificados, actualizados y, cuando corresponda, suprimidos de las bases de datos del Banco en las que estén incluidos.

12. Aceptación: Queda establecido que la recepción de la presente Solicitud no implica obligación alguna de aceptación por parte del Banco, quien se reserva el derecho de rechazarla a su sólo arbitrio. El Banco no asumirá responsabilidad alguna por los gastos en que hubiere incurrido el Cliente con motivo de la Solicitud. La presente Solicitud se entenderá aceptada con la apertura de la cuenta por parte del Banco. No obstante ello, no surtirá efectos hasta la efectiva utilización de dicha cuenta por parte del Cliente.

13. Revocación: El Cliente podrá revocar el presente servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente o de la efectiva apertura de la cuenta, lo que suceda último, notificando dicha decisión al Banco de manera fehaciente o por el mismo medio en que el Cliente solicitó el presente servicio. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Cliente.

14. Domicilio y Jurisdicción: El Cliente constituye domicilio especial en el indicado en el formulario Datos Personales, que forma parte integrante de la presente Solicitud, a todos los efectos derivados de la presente Solicitud, lugar en donde se tendrán por válida las notificaciones que a él se cursen aún cuando no subsista, salvo que mediare previa notificación fehaciente de su modificación. Asimismo, el Banco y el Cliente se someten con exclusividad a los Tribunales Ordinarios con jurisdicción y competencia en el ámbito de la sucursal del Banco donde se encuentre radicada la cuenta principal del Cliente.

A - CONDICIONES GENERALES CUENTA DE AHORRO COMUN

Apertura de Cuentas y Primeros depósitos.

1. A solicitud de los interesados, el Banco abrirá cuentas de los siguientes tipos:

- a) A nombre y a la orden de una misma persona.
- b) A nombre de dos o más personas y a la orden de una sola de ellas o a la orden recíproca o conjunta de dos o más de esas personas
- c) A nombre de una o más personas y a la orden recíproca o conjunta de una o más de ellas con otra u otras personas.
- d) A nombre de una o más personas y a la orden de otra o a la orden recíproca o conjunta de otras.
- e) A nombre y a la orden de menores emancipados por matrimonio, hecho irrevocable.
- f) A nombre y orden de menores que hubiesen obtenido título habilitante para el ejercicio de una profesión.
- g) A nombre de una sola persona menor de edad y a la orden de su representante legal o instituido.

2. Ninguna persona podrá registrar a su orden más de una cuenta de cada uno de los tipos mencionados.

3. La apertura de cuenta se solicitará en el Banco mediante los formularios provistos al efecto, los cuales deberán ser diligenciados consignando todos los datos requeridos en forma clara y completa observando las normas que el Banco dicte sobre el particular. Asimismo, deberán cumplimentarse las disposiciones emanadas de los Organismos de Fiscalización y/o Recaudación.

4. En el mismo documento y/o en el formulario que el Banco habilite al efecto, el depositante deberá registrar su firma o, en caso de no videntes o analfabetos, su impresión digital.

5. A todos los solicitantes de cuenta les es impuesta la obligación de probar fehacientemente su identidad a través de los medios que el Banco disponga.

6. El primer depósito, destinado a abrir cualquiera de las cuentas autorizadas, deberá realizarse en moneda de curso legal o dólares estadounidenses, según el caso, y por un importe superior o igual al mínimo fijado en el formulario Comisiones y tasas para personas físicas para los distintos tipos de cuentas.

7. El primer depósito de cheque deberá realizarse a partir del sexto mes de la fecha de apertura.

Depósitos.

8. Los depósitos se podrán efectuar en las Sucursales del Banco y redes de cajeros automáticos habilitadas.

9. Los depósitos se admitirán en moneda de curso legal o dólares estadounidenses, según el caso.

10. Los depósitos podrán ser realizados en efectivo o cheques que se encuentren extendidos conforme las normas generales y disposiciones del BCRA

11. La imposición de depósitos destinados a abrir cuentas a favor de terceras personas sólo se aceptará cuando éstas sean menores de 16 años.

12. Los cheques rechazados serán puestos a disposición del Cliente en la sucursal del Banco donde se haya realizado la apertura de la cuenta.

Disposiciones generales sobre extracciones.

13. Los retiros se podrán efectuar en las Sucursales del Banco y Redes de Cajeros Automáticos habilitadas.

14. El retiro de fondos podrá ser hecho en forma personal por aquellas personas a cuya orden se halle la cuenta o por sus representantes legales, quienes deberán probar identidad a través de los medios que el Banco disponga y, en su caso, suscribirán los recibos pertinentes.

15. Antes de autorizarse pedidos de reembolsos formulados por titulares de los cuales se tenga conocimiento de que se hallan privados de su libertad, se requerirá la intervención de las dependencias competentes, a efectos de confirmar que han recuperado su libertad o media autorización judicial.

Intereses.

16. Las sumas depositadas devengarán intereses a partir de la fecha del respectivo depósito, a la tasa que fije el Banco. Dicha tasa podrá ser aumentada o disminuida de acuerdo con las condiciones de mercado, disposiciones del BCRA, o autoridad competente. Los depósitos en cheque devengarán intereses a partir de su acreditación en cuenta del Banco.

17. La liquidación y capitalización de los intereses se efectuará por períodos vencidos mensuales. Al efecto de su cálculo se aplicará el divisor fijo de 365 días.

Cuentas a orden recíproca y a orden conjunta.

18. Podrá abrirse cuenta a orden recíproca u orden conjunta en la forma prevista en esta reglamentación o ampliarse la cuenta abierta a nombre de una sola persona, transformándola en cualquier momento en cuenta a orden recíproca o a orden conjunta del titular y de otra u otras personas.

19. Los pedidos de cuenta a orden recíproca u orden conjunta deberán ser formulados con la presencia simultánea de los peticionarios y serán suscritos ante el empleado receptor del pedido, que los hará firmar previa comprobación de identidad.

20. No se procederá a la apertura de la cuenta ni a la ampliación del rubro de una cuenta ya abierta, mientras no queden registradas las firmas de todos los depositantes.

21. Cuando se solicite la conversión de una cuenta personal a orden recíproca u orden conjunta, los nuevos cotitulares deberán probar su identidad y registrar su firma.

22. Por cualquier modificación de una cuenta extendida a orden recíproca u orden conjunta será necesario el consentimiento de todos sus cotitulares o mandato judicial.

23. En las cuentas a orden recíproca, el Banco entregará los fondos, parcial o totalmente, a cualquiera de los depositantes, siempre que no medie orden de autoridad competente en contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de otro u otros de los cotitulares.

24. En las cuentas a orden conjunta, el Banco sólo entregará los fondos mediante recibo firmado por todos los titulares. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de éstos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito.

25. Las cuentas de ahorro no podrán ser objeto de caución, cederse, enajenarse, ni darse en prenda, sea a título gratuito u oneroso.

La inobservancia de esta disposición puede dar lugar a la cancelación de la cuenta y a la eventual pérdida de los saldos depositados y sus intereses.

El Banco no aceptará ninguna reclamación o mejor derecho que se invoque por actos celebrados violando esta prohibición.

26. Los titulares de cuenta tendrán la obligación de mantener actualizados sus datos personales y especialmente sus domicilios reales a cuyo efecto darán cuenta de los cambios a través de la Sucursal del Banco más cercana.

27. Los impuestos actuales y futuros que graven esta clase de depósitos serán por cuenta de los depositantes.

28. Toda modificación, sea comisiones, cargos, y/o términos y condiciones del producto y/o servicio contratado por el Cliente, efectuada por parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero y de conformidad a las pautas y criterios establecidos en la normativa vigente del BCRA, será previamente notificada al Cliente con una antelación mínima de sesenta (60) días en relación a la entrada en vigor de las modificaciones, en cuyo caso el Cliente podrá optar por continuar con el uso de la cuenta en las nuevas condiciones o rescindir el contrato; en este último caso deberá notificar al Banco por escrito su decisión. En el Formulario de "Comisiones, cargos y tasas para personas físicas", el cual forma parte integrante de la presente Solicitud, se consigna la nómina completa de los conceptos sobre los cuales el Banco cobra comisiones con los valores vigentes a la fecha. Cualquier modificación del citado formulario será informada al Cliente en la forma prevista en esta Solicitud. El incumplimiento de pago generará la mora de pleno derecho.

29. El Cliente solicita en este acto y presta expresa conformidad a fin de que el Banco emita, sin cargo, el respectivo resumen cuatrimestral de movimientos y saldos de la Caja de Ahorros y le sea enviado a la dirección de correo electrónico consignada por el Cliente en el encabezamiento de la presente Solicitud, o a la que en el futuro sea fehacientemente notificada por el Cliente a tales fines, o mediante un aviso de disponibilidad de dicho resumen a través de Home Banking. El Cliente se compromete por la presente a tener por cumplido el deber del Banco con el envío por correo electrónico y/o la notificación de su disponibilidad dirigida a su correo electrónico. No obstante, el Cliente podrá requerir al Banco, en cualquier momento por medio fehaciente, que el resumen le sea remitido al domicilio especial fijado por el mismo, en soporte papel. Por su parte, el Cliente manifiesta y presta expresa conformidad para que toda comunicación, extracto, resumen, aviso de débito y/o cualquier otra notificación a todos los efectos que correspondan bajo la presente Solicitud, se realice por correo electrónico o aviso de disponibilidad en Home Banking a la dirección de correo electrónico indicada por el Cliente a tal fin. El Cliente se compromete a notificar al Banco, al menos con cinco (5) días de anticipación, cualquier modificación de la dirección de correo electrónico suministrada y asimismo, asume bajo su responsabilidad la obligación de configurar el respectivo correo electrónico para que las notificaciones no sean rechazadas o consideradas correo no deseado y a consultar dicho correo electrónico en forma regular. Se presumirá conformidad con los movimientos registrados en el Banco si dentro de los 60 días corridos de vencido cada período no se ha presentado la formulación de un reclamo.

Cierre de la Cuenta.

30. Causales y/o situaciones que pueden motivar el cierre de la cuenta:

30.1. Por decisión del Banco sin expresión de causa que lo justifique, previa notificación fehaciente cursada al domicilio registrado en el Banco con treinta (30) días de anticipación.

30.2. Por decisión del Cliente sin expresión de causa. El cierre podrá efectuarse de manera presencial, en cualquier sucursal del Banco, o mediante medios electrónicos tales como home banking, cajeros automáticos y terminales de autoservicio. En todos los casos, el Banco proporcionará constancia del respectivo cierre. La solicitud de cierre de cuenta deberá estar firmada por todos los titulares de la cuenta y/o apoderado/s con facultades suficientes, independientemente del tipo de orden de la misma. En el caso de que la cuenta posea fondos, el Cliente deberá proceder al retiro total del saldo. Sin perjuicio de ello, a opción de este último, se procederá al cierre de la cuenta transfiriéndose dichos fondos a una cuenta de saldos inmovilizados, cuya comisión se encuentra indicada en el Anexo de "Comisiones, cargos y tasas para personas físicas", el cual forma parte integrante de la presente Solicitud.

30.3. Por causales legales o disposición de autoridad competente.

30.4. Asimismo, el Banco procederá al cierre de la cuenta, previa notificación al Cliente con anticipación no inferior a treinta (30) días corridos, en caso de no haber registrado movimientos -depósitos o extracciones realizados por el Cliente- o no registrar saldo, en ambos casos por setecientos treinta (730) días corridos. Los saldos acreedores, en caso de que hubiese, serán remitidos a una cuenta de saldos inmovilizados, en cuyo caso el Banco percibirá una comisión por inactividad la cual se establece en el Anexo de Comisiones, cargos y tasas para personas físicas.

B - CONDICIONES ESPECIALES DE CUENTAS DE AHORRO COMUN AFECTADAS A CONVENIOS DE ACREDITACION DE HABERES.

1. Apertura. **1.1.** La Cuenta de Ahorro Común con estas características se regirán por las condiciones generales del ítem A en todo aquello que no esté previsto en las condiciones especiales de este ítem B y/o las que surjan de lo pactado con el empleador del que se trate. **1.2.** El titular de esta Cuenta deberá ser persona humana y estará nominada en **Pesos**.

1.3. Esta Cuenta se abrirá a solicitud del empleador alcanzado por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el marco de lo establecido por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo (texto según la Ley 26.590) o a solicitud de los trabajadores que perciban las remuneraciones a que se refiere este punto siguiente.

2. Movimientos de Fondos. Acreditación de Identidad: **2.1.** Esta Cuenta se utilizará para el pago de remuneraciones que correspondan a trabajadores públicos y privados no alcanzados por dicho régimen legal, conforme a lo previsto por el artículo 1º de la Ley 26.704, tales como aquellos comprendidos en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares -Ley 26.844- y en el Régimen de Trabajo Agrario -Ley 26.727. **2.2.** El titular de la Cuenta podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como cotitular de la cuenta, a fin de realizar los movimientos de fondos que se encuentren admitidos y demás operaciones que autorice el Titular. **3.2.** El Titular de la Cuenta y/o el cotitular deberá acreditar su identidad a través de los documentos de identidad habilitados por la Ley 17.671 (Libreta de Enrolamiento; Libreta Cívica y Documento Nacional de Identidad para argentinos y extranjeros residentes en Argentina y Documento de Identidad del país de residencia o pasaporte para extranjeros residentes en el exterior), los cuales deben estar en buen estado de conservación y legibilidad.

3. Tarjeta de Débito. El Banco proveerá de una TDA al titular y al cotitular, de corresponder.

4. Cierre: **4.1.** El cierre de la Cuenta operará según lo previsto en el acápite A. **4.2.** El cierre de la Cuenta podrá ser comunicado por el empleador o por el Titular cuando la apertura haya sido tramitada por el empleador. En el caso de que dicha apertura haya sido solicitada por el Titular, el cierre deberá ser comunicado exclusivamente por este último. **4.3.** Sin perjuicio de ello, el BANCO podrá proceder al cierre de la Cuenta en caso de no haber registrado acreditaciones correspondientes a remuneraciones previstas en el punto 2.1 precedente por un plazo de 730 días corridos. **4.4. Saldos Inmovilizados:** En todos los casos, los fondos remanentes que existieran luego de realizado el cierre serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.

5. Resumen de Cuenta. Se emitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la Cuenta.

C - CONDICIONES ESPECIALES DE CUENTAS DE AHORRO EN PESOS DESTINADA A MENORES DE EDAD AUTORIZADOS

1. Las Cuentas de Ahorro Común con estas características se regirán por las condiciones generales del acápite A en todo aquello que no esté previsto en las condiciones especiales de este acápite C y/o las que surjan de lo previsto en la Com. "A" 6103 y sus modificatorias del BCRA.

2. Las personas humanas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito podrán abrir, por sí o a través de un apoderado, esta caja de ahorros para que sea utilizada también por un menor en carácter de autorizado. Solo se podrá autorizar una persona menor de entre 13 y 17 años de edad por Cuenta.

3. La Cuenta solo permitirá efectuar las siguientes operaciones tanto por el titular como por el autorizado menor:

- Extracciones de efectivo (a través de cajeros automáticos, en puntos de venta o por ventanilla).
- Compras en comercios.

- Transferencias y pagos a través de medios electrónicos –tales como, cajeros automáticos o banca por Internet ("home banking").

4. Cuando el menor autorizado alcance la mayoría de edad, 18 años cumplidos, el Banco podrá convertir la caja de ahorros para menores de edad en una caja de ahorros común, a nombre del anterior titular o alternativamente a nombre exclusivo del hasta ese entonces menor o a nombre de ambos, según lo que establezca el Banco.

5. El titular de la Cuenta será el responsable ante el Banco por todas las obligaciones que se deriven del respectivo contrato de caja de ahorros para menores de edad durante el funcionamiento de la Cuenta.

6. El Banco proveerá una tarjeta de débito (TDA) para el titular de la Cuenta y una para el autorizado menor de edad.

D - TARJETA DE DÉBITO 'BANCO HIPOTECARIO - VISA' U OTRAS TARJETAS DE DEBITO QUE EL BANCO COMERCIALICE EN EL FUTURO

En adelante se entenderá:

- Tarjeta de Débito Automático = TDA
- Código de Identificación Personal = CIP
- Red de Cajeros Automáticos interconectados = Red
- Empresa operadora de la Red = Operadora

1. La TDA permite realizar, desde cualquier cajero automático interconectado a la Red, operaciones con el Banco sobre cuentas del Cliente afectadas al servicio, ingresando al sistema mediante un CIP.

2. Las operaciones a realizar, así como sus modalidades, horarios y condiciones en que se podrán efectuar cada una de las mismas, serán informadas oportunamente al Cliente por el Banco en concordancia con lo que este último hubiere convenido con la Operadora y los demás bancos interconectados a la Red en cada oportunidad.

3. El CIP que utilizará el Cliente es de su exclusivo conocimiento, siendo elegido por él mismo posteriormente a la aceptación de las condiciones que rigen el funcionamiento del presente servicio. Al momento de realizar el primer ingreso a un cajero automático el titular de la TDA deberá cambiar el código de identificación personal asignado originalmente. Dicho código será totalmente personal y no debe ser divulgado por el Cliente bajo ninguna circunstancia, siendo su guarda de exclusiva responsabilidad del Cliente. Toda transacción ingresada se presumirá realizada por el Cliente, aun cuando éste hubiese facilitado el CIP a terceros o hubiese llegado al conocimiento de terceros por cualquier vía. En caso de olvido del CIP y/o extravío, sustracción y/o destrucción de la TDA magnetizada y personalizada, será necesario emitir una nueva TDA para poder seguir operando este servicio, con cargo al Cliente. En los casos de desmagnetización y/o deterioro de la TDA (en este último caso hasta una por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" el cargo de reposición será asumido por el Banco.

4. El Banco deslinda su responsabilidad ante cualquier uso que se le haya dado a la tarjeta después de su entrega. El Cliente reconoce sin reservas, todas las transacciones que se realicen utilizando su tarjeta y su número de identificación personal como si hubiere instrumentado dichas operaciones con su firma personal. De igual manera acepta los potenciales débitos pendientes que se generen en las cuentas por tal motivo y se obliga a cubrirlos en el término de 24 hs. de notificado, con más el interés que corresponda.

5. Los cajeros de la Red funcionan durante las 24 horas del día. Ocasionalmente, para soslayar inconvenientes técnicos u otros imprevistos, el Cliente acepta que los mismos puedan encontrarse 'no operativos'.

6. Los movimientos de las cuentas de depósito a las que da acceso el presente servicio se efectuarán con las modalidades que, para la operatoria, establezcan el Banco y los restantes bancos que integran la Red, toda vez que los equipos pueden ser utilizados en común con el solicitante, por clientes o usuarios de otros bancos habilitados a operar con la Red.

7. Los depósitos efectuados en cajeros automáticos antes del horario que fije el Banco para el cierre de operaciones de la Red, en cada día hábil bancario, se considerarán efectuados en la fecha del mismo. Los recibidos después de ese horario o en día inhábil, se considerarán ingresados al Banco el primer día hábil siguiente.

8. Se podrán efectuar retiros de las cuentas operables por montos cuyo valor, como máximo, estará limitado al saldo acreedor de la cuenta operada o al límite de crédito para operar en descubierto en su caso y siempre que la extracción o extracciones no superen el límite diario que en cada oportunidad fuera establecido por el Banco para las operaciones. Dentro de las precisadas condiciones el monto del retiro mínimo estará dado por el valor del billete de menor denominación que tengan en disponibilidad los cajeros interconectados a la Red.

9. Toda TDA emitida por el Banco es personal e intransferible y de uso exclusivo de su titular.

10. El Banco podrá emitir TDAs a nombre de las personas que el titular de las cuentas autorice en forma expresa, quedando en ese caso los autorizados sujetos al cumplimiento de todas las condiciones bajo las cuales se presta el presente servicio. En tal circunstancia, se entenderá que, tanto los titulares como los autorizados, serán solidariamente responsables por las consecuencias del uso de las TDAs habilitadas como del servicio mismo y, en especial, de los saldos deudores que pudieran originarse sobre las cuentas operadas, todo ello sin derecho a oponer los beneficios de excusión y división respecto de las obligaciones que asumen.

11. En caso de extravío o sustracción de tarjetas habilitadas para operar se tendrán en cuenta las siguientes normas: La denuncia de extravío o sustracción de soportes deberá formularse por los titulares de las cuentas en las Casas del Banco o a la Red vía telefónica, tan pronto como el hecho sea advertido, con indicación de todos los datos útiles que permitan identificar las cuentas, debiéndose comprobar identidad del o de los denunciantes en forma fehaciente.

Se requerirá denuncia policial en todos los casos. En caso de dificultades para formalizar inmediatamente la denuncia a que se refiere el ítem anterior, a los fines pertinentes podrá adelantarse al Banco el aviso de la pérdida o sustracción del soporte por vía postal, telegráfica o telefónicamente a los números que se determinarán al efecto.

El Cliente será responsable de las extracciones que un tercero pudiere realizar mediante el uso de la tarjeta hasta las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al ingreso fechante de la denuncia correspondiente al Banco.

Comprobado el derecho del denunciante y practicados los registros del caso, se procederá a la duplicación de los soportes y se percibirá la tasa correspondiente conforme con el formulario Comisiones y tasas para personas físicas, el cual forma parte integrante de la presente Solicitud y que el Cliente recibe en este acto.

12. Cuando se produzca la cancelación de una cuenta de ahorro y la tarjeta involucrada no registre otras cuentas asociadas, el o los titulares se obligan a devolver todas las tarjetas con las que opera u operan.

Si no lo hicieren el Banco podrá aplicar un cargo equivalente al previsto en el formulario Comisiones y tasas para personas físicas para la renovación y duplicación de soportes, para compensar los gastos que demande el bloqueo de las mismas hasta el vencimiento de su validez.

13. En las cuentas a orden conjunta no podrán realizarse extracciones con tarjetas magnéticas en cajeros automáticos. En el caso en que se adopte este tipo de cuenta, sea inicialmente o por modificación de una cuenta preexistente, se deberá tener presente que sólo podrá operarse libremente en depósitos y que las extracciones podrán canalizarse exclusivamente por las Sucursales del Banco.

14. La Solicitud del presente servicio se considerará aceptada por el Banco al producirse la habilitación de la TDA en el archivo computarizado correspondiente. El servicio podrá ser utilizado por el Cliente a partir del aviso que efectúe el Banco de la habilitación precitada.

15. El Cliente conoce y acepta que: a) Todas las sumas de dinero efectivo o los importes de los cheques depositados en los cajeros automáticos de la Red estarán sujetos al recuento y verificación de dos personas designadas por el Banco al cual el cajero se haya asignado. Si los importes que arrojan como resultado dichas verificaciones difiriesen de las constancias provisorias de operación emitidas por el cajero automático operado en el momento de realizarse los depósitos, dichas constancias carecerán de validez a todos sus efectos aceptándose como importe exacto el contenido de cada sobre verificado en las condiciones descriptas y los saldos que en su consecuencia resultasen en las cuentas. b) Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil por los cajeros de la Red se considerarán ingresados al Banco, a todos sus efectos, el primer día hábil siguiente. c) Los depósitos recibidos en condiciones distintas a las requeridas podrán devolverse al Cliente o acreditarse en plazos superiores a los que figuren en los respectivos comprobantes, a sola opción del Banco. d) Para el caso de realizar transacciones en moneda extranjera, y con el objeto de la determinación de sus montos, los débitos y los cargos emergentes de tales operaciones serán convertidos a dólares estadounidenses o Euros, según el caso. A su vez y de ser necesarios, las sumas resultantes serán convertidas a Pesos de acuerdo a los tipos de cambio que el Banco fijará diariamente. e) Para el caso de que el Cliente notifique al Banco su decisión de desvincularse del servicio, se obliga a devolverle a éste las TDAs emitidas, del titular y de eventuales autorizados si los hubiere. La responsabilidad por el uso que se haga de la tarjeta luego de la desvinculación del servicio sea por el Cliente, personas autorizadas o terceros, se mantiene en cabeza del Cliente y sus autorizados hasta tanto las tarjetas sean devueltas al Banco.

16. Son obligaciones del Cliente: a) Ejecutar las operaciones y accionar los equipos únicamente de acuerdo con las instrucciones que se le proporcionen y/o conforme a las demostraciones prácticas que se le brinden; no pudiendo realizar mediante los cajeros automáticos otro tipo o modalidad de operaciones más que las que el Banco indique, ni efectuar las que le sean permitidas de otra manera que la que el Banco le instruya. b) Girar sus cuentas sobre fondos propios, no pudiendo efectuar retiros si la sumatoria de los mismos excediese los saldos acreedores de sus cuentas. c) Utilizar únicamente el servicio que presta la Red en forma personal, excluyéndose totalmente la posibilidad de cederlo o transferirlo a terceros. d) Notificar de inmediato al Banco de la eventual pérdida o sustracción de la TDA. Dicha notificación se efectuará en forma fechante y deberá acompañarse con una constancia de denuncia policial. El Cliente será responsable del uso que eventualmente se dé a la TDA hasta que hayan transcurrido 24 horas, contadas a partir del primer día hábil inmediato posterior al de la antedicha recepción de la notificación por el Banco. e) Devolver al Banco la tarjeta magnetizada cuando éste o la empresa operadora/administradora de la Red así lo soliciten, ya que dicho elemento es de exclusiva propiedad de éstos. f) No efectuar depósitos con moneda metálica, así como tampoco introducir en el buzón de los cajeros automáticos de la Red otros elementos que no sean dinero, efectivo en billetes, boletas de depósito, cheques, facturas y/o valores o papeles relacionados con el presente servicio. Sin perjuicio de las especificaciones enunciadas precedentemente, como de las que el Banco pudiera establecer en el futuro, queda expresamente prohibido colocar dentro del sobre para depósitos, ya sea sueltos o adheridos a los elementos permitidos, broches sujetadores o ganchos de cualquier especie, como así también utilizar elementos o producir acciones que puedan dañar los aparatos y equipos afectados al presente servicio. g) Antes de utilizar la TDA para realizar compras, deberá el Cliente ingresarla en un cajero automático de la Red, quedando la misma habilitada luego de transcurridas 48 horas hábiles.

17. Todos los daños y perjuicios provocados por acción u omisión que sufra el Banco o, en su caso, los bancos que integran la Red y/o la Operadora, por incumplimiento del Cliente de sus obligaciones, se podrán resarcir, sin necesidad de interpellación alguna, de los créditos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga a su favor en el Banco o en los bancos incorporados a la Red, mediante compensación de pleno derecho.

18. Todas las sumas depositadas en los cajeros automáticos, estarán sujetas a recuento y verificación por parte del Banco y/o de la institución titular del cajero automático integrante de la Red.

19. El Banco y/o la Operadora unilateral o conjuntamente, sin preaviso al Cliente pueden ampliar, restringir o suprimir los servicios a proveer por la Red en forma temporal o definitiva, sin que estas medidas puedan ser objeto de requerimiento alguno, ni den derecho a reclamar daños y perjuicios por parte del Cliente. El Banco podrá unilateralmente revocar la habilitación del uso del servicio de la Red, ya sea por decisión propia o a pedido de la Operadora y aún sin causa, pudiendo el Cliente seguir operando con cuentas bancarias si el Banco así lo dispusiese. En este caso el Cliente deberá devolver las TDAs de personas autorizadas y la suya propia, dentro de las 24 horas de serle comunicada la revocación de uso del servicio, siendo responsable por cualquier movimiento que se produzca en los saldos de sus cuentas por el uso de las tarjetas hasta tanto éstas sean devueltas al Banco, contra recibo.

20. En caso de recibir una tarjeta magnetizada y ser habilitada la misma, el Cliente acepta el compromiso de cumplir estrictamente las condiciones establecidas para el uso de la Red.

E - CUENTA GRATUITA UNIVERSAL

1. La Cuenta Gratuita Universal con estas características se regirá por las condiciones generales del acápite A en todo aquello que no esté previsto en las condiciones especiales de este acápite E y/o las que surjan de lo previsto en la Com. "A" 6878, sus complementarias y modificatorias del BCRA.

2. El Cliente manifiesta en este acto, con carácter de declaración jurada, que no es titular de ningún tipo de cuenta a la vista, abierta en este Banco ni en otras entidades del sistema financiero. El Cliente se compromete a no abrir en el futuro ninguna otra cuenta de depósito en ninguna entidad del sistema financiero debiendo notificar al Banco en caso de cambiar esta condición.

3. Los depósitos se podrán efectuar en cualquiera de las sucursales del Banco y Red de Cajeros Automáticos habilitadas. Se admitirán acreditaciones por todo concepto y efectuadas a través de cualquier modalidad, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Resolución 30-E/2017 de la Unidad de Información Financiera (en adelante la "UIF"), sus complementarias y modificatorias. Se admitirán asimismo acreditaciones originadas en la venta de bienes y servicios a través de la Tarjeta Alimentar, en el marco del Plan Argentina contra el Hambre, reintegros fiscales y promociones de la entidad financiera, sin límite alguno.

4. La Cuenta Gratuita Universal se abrirá en Pesos y solo se admitirán operaciones en dicha moneda de curso legal.

5. Las extracciones de fondos se podrán realizar mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país, por ventanilla, mediante compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la Tarjeta de Débito, pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos o mediante el sistema de débito automático, y transferencias efectuadas a través de medios electrónicos. Los movimientos, cualquiera sea su naturaleza, no podrán generar saldo deudor.

6. La Cuenta Gratuita Universal no generará cargos ni comisiones por la apertura de la cuenta, mantenimiento, movimiento de fondos y consulta de saldo, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a los puntos 3 y 5 de este ítem.

7. El Banco emitirá una TDA, con las condiciones establecidas en el acápite D, para cada titular de la Cuenta, hasta dos (2) sin cargo, que permitirá al Cliente operar en la Red de Cajeros Automáticos y las demás operaciones previstas.

8. Resumen. El sistema de Redes de Cajeros Automáticos del Banco proveerá un ticket con información del saldo y los últimos diez movimientos operados. Sin perjuicio de ello, el Beneficiario podrá solicitar personalmente el resumen de Cuenta en la correspondiente sucursal del Banco.

9. Cierre. El cierre de la Cuenta operará según lo previsto en el acápite A.

F.- CUENTA REPATRIACIÓN DE FONDOS - BIENES PERSONALES LEY N° 27.541.

1. La presente Cuenta Repatriación de Fondos será en moneda dólares estadounidenses y se abrirá a nombre y a la orden exclusiva del titular declarante que efectivice la repatriación de activos financieros en moneda extranjera situados en el exterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27.541.

2. Las acreditaciones en moneda extranjera que se efectuaren en la presente Cuenta deberán provenir únicamente de transferencias de cuentas del exterior cuyo originante y destinatario sea el titular de la misma.

3. El titular de la presente Cuenta podrá efectuar únicamente las operaciones habilitadas por este Banco a tal fin. El Banco no percibirá comisiones ni cargos por la apertura ni mantenimiento de la presente Cuenta.

4. La Cuenta de Repatriación de Fondos con estas características se regirá por las presentes condiciones especiales de este ítem F y de conformidad con lo dispuesto en la Comunicación A 6893 emitida por el Banco Central de la República Argentina, complementarias y modificatorias.

G.- CUENTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Apertura. **1.1.** La Cuenta será abierta de acuerdo a la información provista por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES). **1.2.** La Cuenta con estas características se regirán por las condiciones generales del acápite A para Cajas de Ahorro, en todo aquello que no esté previsto en las condiciones especiales de este acápite y/o las que surjan de las condiciones previstas por ANSES.

2. Titular: **2.1.** El titular de esta Cuenta (el "Beneficiario") deberá ser personas físicas y será abierta según las siguientes alternativas: i) a nombre y a la orden del Beneficiario; ii) a nombre del Beneficiario y a la orden del Beneficiario y del apoderado designado para el cobro de haberes ante ANSES, si lo hubiere, en forma indistinta; y iii) a nombre del Beneficiario y a la orden del representante legal (tutor, curador, etc.) designado para el cobro de haberes ante ANSES.

2.2. En los casos en que actúe algún apoderado o representante legal será requisito que cuente con poder o facultades suficientes, de acuerdo con las condiciones y los alcances que establezca ANSES para cada situación en particular.

3. Movimientos de Fondos. Acreditación de Identidad: **3.1.** Esta Cuenta se utilizará para el pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, según lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 26.704 y el pago de remuneraciones, haberes o prestaciones de la seguridad social de jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a los términos de la Ley 26.704. **3.2.** Las extracciones de fondos se podrán efectuar en las sucursales del Banco y en Redes de Cajeros Automáticos habilitadas. Podrán ser efectuadas en forma personal por el Beneficiario o por su apoderado, quien deberá presentarse con su documento de identidad y el del Beneficiario, el cual no podrá percibir liquidaciones correspondientes a retroactivos de sentencias judiciales, sino mediare un poder especial. **3.3.** El Beneficiario y/o su apoderado deberá acreditar su identidad a través de los documentos de identidad habilitados por la Ley 17.671 (Libreta de Enrolamiento; Libreta Cívica y Documento Nacional de Identidad para argentinos y extranjeros residentes en Argentina y Documento de Identidad del país de residencia o pasaporte para extranjeros residentes en el exterior), los cuales deben estar en buen estado de conservación y legibilidad. **3.4.** Para el supuesto de extravío de documento de identidad, el Beneficiario y/o apoderado deberá presentar la constancia de DNI en trámite emitida por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) donde conste nombre, apellido y numero de documento de identidad, junto con pasaporte, cedula de identidad o registro de conductor vigente, del que surja el mismo número de documento de identidad y el mismo nombre y apellido que los registrados en la constancia citada.

4. La Cuenta estará nominada en Pesos.

5. En los casos en que el Beneficiario perciba más de un haber o prestación de la seguridad social, de acuerdo con los conceptos incluidos en el punto 3.1 precedente, el Banco procederá a la apertura de una sola Cuenta para la acreditación de todos los beneficios, excepto que tenga apoderados distintos para cada prestación de la seguridad social, en dicho caso se abrirá una Cuenta para cada prestación de la seguridad social.

6. Tarjeta de Débito. El Banco proveerá de una TDA al Beneficiario y a su apoderado, de corresponder, no siendo pertinente su entrega al Beneficiario cuando se haya designado un representante legal, en cuyo caso la entrega procederá a este último.

7. Cierre: **7.1.** El cierre de la Cuenta operará según lo previsto en el acápite A y/o a pedido de ANSES, en caso de corresponder. Sin perjuicio de ello, el BANCO podrá proceder al cierre de la Cuenta en caso de no haber registrado acreditaciones correspondientes a prestaciones de la seguridad social por un plazo de 730 días corridos. **7.2. Saldos Inmovilizados:** En todos los casos, los fondos remanentes que existieran luego de realizado el cierre serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.

8. Certificados de supervivencia y poderes para el cobro de prestaciones de la seguridad social: **8.1.** El control de supervivencia del Beneficiario se efectuará de acuerdo con el procedimiento y plazos que ANSES establezca a tal efecto.

8.2. Cada vez que un apoderado se identifique estará declarando bajo su responsabilidad que su mandato se encuentra vigente, siendo responsable por cualquier adulteración, modificación y/o manipulación que realice.

9. Resumen de Cuenta. **9.1.** Se emitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la Cuenta. **9.2.** La Red de Cajeros Automáticos del Banco emitirá un ticket informando el saldo, los últimos diez (10) movimientos operados y copia de los certificados de liquidación de las prestaciones de la seguridad social acreditadas en la Cuenta en los últimos dos (2) meses, en los casos en que la ANSES lo requiera. **9.3.** Adicionalmente, todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera deberán informar, a través de sus respectivas pantallas, la fecha correspondiente al próximo pago de la prestación de la seguridad social, cuando la ANSES proporcione esa información.

10. Cartilla Informativa: Se encontrará disponible la cartilla informativa de ANSES en las sucursales del Banco.

H.- CAJA DE AHORROS PARA EL PAGO DE PLANES O PROGRAMAS DE AYUDA SOCIAL.

1. Apertura. **1.1.** La Cuenta será abierta de acuerdo a la información provista por la ANSES. **1.2.** La Cuenta con estas características se regirán por las condiciones generales del acápite A para Cajas de Ahorro y/o G para Cuentas de la Seguridad Social, en todo aquello que no esté previsto en las condiciones especiales de este acápite y/o las que surjan de las condiciones previstas por ANSES.

2. Titulares: **2.1** La Cuenta se abrirá nombre del beneficiario que informe ANSES (el "Beneficiario") y, de corresponder, a la orden de un apoderado o representante legal (tutor, curador, etc.).

3. Movimientos de Fondos. Acreditación de Identidad: **3.1.** Esta Cuenta se utilizará para el pago de beneficios correspondientes a la asignación universal por hijo para protección social (Decreto N° 1602/09), a las asignaciones familiares (artículo 7º del Decreto N° 614/13), cuando la/el beneficiaria/o no cuente con una cuenta sueldo/de la seguridad social abierta, o a planes o programas de ayuda social implementados por el Gobierno Nacional y otras jurisdicciones (artículos 3º y 4º de la Ley 26.704), reintegros fiscales, promociones de la entidad financiera, préstamos y otros conceptos derivados del mismo beneficio o pago, en **Pesos**. **3.2.** Se admitirán acreditaciones, por todo concepto y efectuadas a través de cualquier modalidad, adicionales a las antes mencionadas **hasta el importe equivalente a 5 (cinco) veces**

el Salario Mínimo, Vital y Móvil –establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo–, por mes calendario.

3.3. Las extracciones de fondos se podrán efectuar en las sucursales del Banco y en Redes de Cajeros Automáticos habilitadas, en forma personal por el Beneficiario o por su apoderado. **3.4.** El Beneficiario y/o su apoderado deberá acreditar su identidad a través de los documentos de identidad habilitados por la Ley 17.671 (Libreta de Enrolamiento; Libreta Cívica y Documento Nacional de Identidad para argentinos y extranjeros residentes en Argentina y Documento de Identidad del país de residencia o pasaporte para extranjeros residentes en el exterior), los cuales deben estar en buen estado de conservación y legibilidad.

4. Tarjeta de Débito. El Banco proveerá de una TDA al Beneficiario y a su apoderado, de corresponder, no siendo pertinente su entrega al Beneficiario cuando se haya designado un representante legal, en cuyo caso la entrega procederá a este último.

5. Resumen. El sistema de Redes de Cajeros Automáticos del Banco proveerá un ticket con información del saldo y los últimos diez movimientos operados. Sin perjuicio de ello, el Beneficiario podrá solicitar personalmente el resumen de Cuenta en la correspondiente sucursal del Banco.

6. Cierre. El cierre de la Cuenta operará según lo previsto en el acápite A y/o a pedido de ANSES, en caso de corresponder. Sin perjuicio de ello, el BANCO podrá proceder al cierre de la Cuenta en caso de no haber registrado acreditaciones correspondientes a prestaciones de la seguridad social por un plazo de 730 días corridos.

"Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a:

http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES TIENE LA FACULTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA A INTERVALOS NO INFERIORES A SEIS MESES, SALVO QUE SE ACREDITE UN INTERÉS LEGÍTIMO AL EFECTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, INCISO 3 DE LA LEY N° 25.326. ASIMISMO, EL TITULAR TIENE DERECHO A QUE SUS DATOS PERSONALES SEAN RECTIFICADOS, ACTUALIZADOS Y, CUANDO CORRESPONDA, SUPRIMIDOS DE LAS BASES DE DATOS DEL BANCO EN LAS QUE ESTÉN INCLUIDOS. LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEY N° 25.326, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ATENDER LAS DENUNCIAS Y RECLAMOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

BANCO HIPOTECARIO S.A. AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN INTEGRAL REGISTRADO ANTE LA CNV BAJO N°40 MEDIANTE RESOLUCIÓN N°2122 Y AGENTE DE COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN N° 12 INSCRIPTO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES MEDIANTE RESOLUCION N° 3042.

DECLARO HABER RECIBIDO DE CONFORMIDAD Y LEÍDO EN SU TOTALIDAD ESTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.